



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

R.A.N° 1202-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0048160, de fecha 18 de noviembre de 2019, anexa Carta N° 26-2019/JCSC/INGENIERO/LETRINAS CIENEGUILLO, de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre conformidad al expediente técnico de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE 05 LETRINAS Y RED DE AGUA POTABLE EN MZ. B CASERÍO JUAN VELASCO ALVARADO**, presentado por el Ing. José Carlos Salazar Carrillo; Informe N° 1035-2019-DO-OI/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la División de Obras; Informe N° 1181-219-OI/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 1951-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en relación a las modificaciones al contrato, textualmente establece:

“(…) Artículo 34°.- Modificaciones al Contrato:

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre cuando sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el artículo 157° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a los adicionales y reducciones, textualmente señala:

“(…) El numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento establece que “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.” (El subrayado es agregado).

- Asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento establece que “205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente



su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."(El subrayado es agregado)";

Que, con el Expediente de Registro N° 00048160, de fecha 18 de noviembre de 2019, se anexa Carta N° 26-2019/JCSC/INGENIERO/LETRINAS CIENEGUILLO, de fecha 18 de noviembre de 2019, Informe N° 11-2019/JCSC/GCHT/JSO-CARTA N° 080-2019-CMN-SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, informe del Supervisor de la Obra "Instalación de Letrinas en los Caseríos Juan Velasco Alvarado y San Sebastián del Sector Cieneguillo Sur – Medio Piura, Provincia de Piura"; a través del cual comunicó que procede dar CONFORMIDAD al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01: "Instalación de cinco (5) letrinas adicionales en caseríos Juan Velasco Alvarado y San Sebastián e Instalación de la Red de Agua en Mz. A y B del Caserío Juan Velasco Alvarado", cuyo monto asciende a la suma de S/58,777.88 y un porcentaje de incidencia de 5.44, por lo que solicitó se remita la documentación a la Municipalidad Provincial de Piura para su revisión, evaluación y de ser el caso su aprobación mediante el Acto Resolución correspondiente,

Que, asimismo conforme a la Memoria Descriptiva de Adicional de Obra N° 01, anexada, el Jefe de Supervisión y el Residente de Obra de la Constructora MAURICIO NUÑEZ E.I.R.L., consignan lo siguiente:

II. DATOS DE LA OBRA:

Valor Referencial	: S/ 1'199,509.56 (inc. IGV).
Monto Contratado	: S/ 1'079-558.10 (inc. IGV).
Adicional N° 01	: S/58.777.88 (inc. IGV).
Plazo de ejecución de obra	: 60 días calendario.
Fecha de Inicio de obra	: 27 de setiembre del 2019.
Fecha de Término de contrato	: 25 de noviembre del 2019.

V. JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA:

➤ Se justifica la consideración de la Prestación Adicional N° 01: "Instalación de cinco (5) letrinas en los caseríos Juan Velasco Alvarado y San Sebastián e instalación de la red de agua en manzanas A y B del caserío Juan Velasco Alvarado", para lograr la meta del proyecto y poder satisfacer a la población usuaria de los Servicios que se están considerando de saneamiento primordial.

VIII. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01: "INSTALACIÓN DE CINCO (5) LETRINAS EN LOS CASERÍOS JUAN VELASCO ALVARADO Y SAN SEBASTIAN E INSTALACIÓN DE LA RED DE AGUA EN MANZANAS A Y B DEL CASERÍO JUAN VELASCO ALVARADO".

El monto del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 88/100 NUEVOS SOLES (S/58,777.88) con precios vigentes a junio 2019, incluido el IGV.

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de los trabajos de la Prestación Adicional N° 01 es de DIECINUEVE (19) días calendario.

X. PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE ADICIONAL DE OBRA N° 01:

Monto Contratado	: S/ 1'079,558.10 (inc. IGV)
Adicional N° 01	: S/ 58,777.88 (inc. IGV)
Porcentaje de incidencia	: 5.44%

Que, mediante el Informe N° 1035-2019-DO-OI/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019; el Jefe de la División de Obras, comunicó al Jefe de la Oficina de Infraestructura, la CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01:



“INSTALACIÓN DE CINCO (05) LETRINAS ADICIONALES EN CASERÍOS JUAN VELASCO ALVARADO Y SAN SEBASTIÁN E INSTALACIÓN DE LA RED DE AGUA EN MZ A Y B DEL CASERÍO JUAN VELASCO ALVARADO”, CUYO MONTO ASCIENDE A LA SUMA DE S/58,777.88 Y UN PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE 5.44%;

Que, con el Informe N° 1187-2019-OI/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Infraestructura comunicó al Gerente Territorial y de Transportes, que el teniendo en cuenta la conformidad del Supervisor de Obra y el Jefe de División; aprueba el Adicional N° 01, por el monto de S/.58,777.88 soles. Asimismo comunicó que el adicional deberá ser aprobados previamente por el Titular de la Entidad o el funcionario que suscribió el contrato de obra por parte de la entidad; por lo que sugirió se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el respectivo informe legal;

Que, mediante Proveído de fecha 27 de noviembre de 2019, el Gerente Territorial y de Transportes remitió el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que tiene opinión favorable del Jefe de la División de Obras y el Jefe de la Oficina de Infraestructura;

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1951-2019-AJ/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, textualmente indico a la Gerencia Municipal:

“(…) RESPECTO DEL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA. -

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”(El subrayado es agregado);

- El numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento establece que “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.” (El subrayado es agregado);

- Asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento establece que “205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.” (El subrayado es agregado);

- De lo expuesto, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado, al hacer mención al 'monto del contrato original', se refiere, exclusivamente, al importe del contrato suscrito por las partes con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora; esto es, sin considerar otros valores derivados de las variaciones realizadas que afectaron al contrato durante su ejecución;



RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA. -

- Conforme se señaló en el apartado anterior, en los contratos de obra, el costo de las prestaciones adicionales -que se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato; tiene como límite el quince (15%) del monto del contrato original, es decir, el importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora. En el presente caso, el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 58,777.88 incluido el I.G.V. equivalente al 5.44% del monto del Contrato Original;

- Es preciso tener en cuenta que la solicitud de ejecutar el adicional de obra N° 01 cuenta con la aprobación del Jefe de la División de Obras, quien se ha pronunciado de la siguiente forma en el Informe N° 1035-2019-DO-OI/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019: "Vistos los antecedentes y teniendo en cuenta la conformidad del supervisor de obra, este despacho aprueba el adicional de obra N° 01 por el monto S/ 58,777.88 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 88/100 SOLES), equivalente al 5.44% de incidencia;

- Asimismo, con el Informe N° 1187-2019-OI/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2019 el Jefe de Infraestructura comunica: "Que, mediante documento de la referencia b), el Jefe de la División de Obras, informa que el Supervisor de Obra da su CONFORMIDAD el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 "Instalación de Cinco (05) Letrinas Adicionales en Caseríos Juan Velasco Alvarado y San Sebastián e Instalación de la Red de Agua en Mz. A y B del Caserío Juan Velasco Alvarado", cuyo monto asciende a la suma de S/58,777.88 y un porcentaje de incidencia de 5.44% por lo que APRUEBA el adicional N° 01, por el monto señalado;

- En ese sentido, es preciso mencionar que esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, el cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;

- La normativa de contrataciones del Estado prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, en contratos de obras, es el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; asimismo, dispone que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia de la obra y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes. En el presente caso, es procedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 58,777.88 incluido el I.G.V. equivalente al 5.44% del monto del Contrato Original, teniendo en cuenta que se tiene el visto bueno el Supervisor de la Obra, el Jefe de la División de Obras y el Jefe de la Oficina de Infraestructura;

- Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;



RECOMENDACIONES.

Remitir el presente expediente a la Secretaria General de la correspondiente Resolución de Alcaldía declarando PROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/.58,777.88 incluido el I.G.V. equivalente al 5.44% del monto del Contrato Original;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de diciembre de 2019; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico del Servicio "INSTALACIÓN DE CINCO (5) LETRINAS EN LOS CASERÍOS JUAN VELASCO ALVARADO Y SAN SEBASTIAN E INSTALACIÓN DE LA RED DE AGUA EN MANZANAS A Y B DEL CASERÍO JUAN VELASCO ALVARADO", conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Servicio N° 01.- "INSTALACIÓN DE CINCO (5) LETRINAS EN LOS CASERÍOS JUAN VELASCO ALVARADO Y SAN SEBASTIAN E INSTALACIÓN DE LA RED DE AGUA EN MANZANAS A Y B DEL CASERÍO JUAN VELASCO ALVARADO", cuyo monto asciende a la suma de S/.58,777.88 soles y con un porcentaje de incidencia de 5.44%, tal como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

"INSTALACIÓN DE CINCO (5) LETRINAS EN LOS CASERÍOS JUAN VELASCO ALVARADO Y SAN SEBASTIAN E INSTALACIÓN DE LA RED DE AGUA EN MANZANAS A Y B DEL CASERÍO JUAN VELASCO ALVARADO".

El monto del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 88/100 SOLES (S/.58,777.88) con precios vigentes a junio 2019, incluido el IGV.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de los trabajos de la Prestación Adicional N° 01 es de DIECINUEVE (19) días calendario.

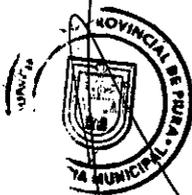
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE ADICIONAL DE OBRA N° 01:

Monto Contratado	: S/ 1'079,558.10 (inc. IGV)
Adicional N° 01	: S/ 58,777.88 (inc. IGV)
Porcentaje de incidencia	: 5.44%

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Logística, elabore la adenda correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Territorial y de Transportes, Oficie al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de lo aprobado en el artículo primero y segundo de la acotada Resolución.

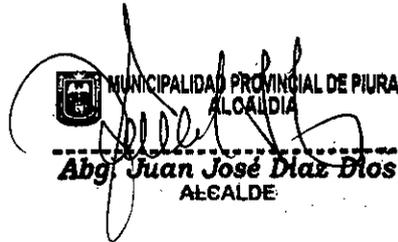
ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, a la Constructora MAURICIO NUÑEZ E.I.R.L., a los interesados para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

